

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA ARTÍCULO

La Cámara de Diputados de la Nación...

ARTÍCULO 1º.- Créase el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos fundamentales del Archivo Nacional de la Memoria:

- 1) Contribuir a la preservación de la memoria tendiente a impedir conductas presentes o futuras violatorias de los Derechos Humanos por parte del Estado y sus agencias, a través de la obtención, análisis, clasificación, duplicación, digitalización, tratamiento archivístico y preservación de documentos relacionados con el condicionamiento de la democracia y las consecuencias de la represión ilegal y el terrorismo de Estado en la República Argentina, su coordinación con los países del cono sur y sus demás manifestaciones en el exterior y contribuir a la coordinación regional y subregional de los archivos de derechos humanos;
- 2) Fomentar el estudio, investigación y difusión de las violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado, la lucha contra la impunidad y por los derechos humanos, y de sus implicancias en los planos normativo, ético, político e institucional;
- 3) Garantizar y promover el derecho de acceso público a su acervo documental de acuerdo a la normativa vigente, en pos del objetivo de difusión de los hechos en el marco del respeto primordial a la intimidad y evitando la revictimización de las personas involucradas;
- 4) Promover y suscribir convenios con instituciones, organizaciones o gobiernos provinciales o municipales con el fin de cumplir los objetivos detallados en la presente ley y cooperar recíprocamente con los archivos provinciales de memoria o instituciones similares existentes o a crearse;

- 5) Garantizar la guarda y conservación de los registros (tanto audiovisuales como soporte papel, objetos, etc.) de los juicios por delitos de lesa humanidad, en todas las instancias y jurisdicciones del país, con el fin de su preservación y difusión;
- 6) Centralizar y resguardar los archivos de su acervo (fondos CONADEP y SDH, leyes reparatorias 24.043, 24.411 , 24.321, 25.914, 26.562, 26.914) así como llevar un registro de todos los archivos existentes a nivel nacional y provincial en dicha materia, con la facultad de requerir una copia de todo documento, así como consolidar y fortalecer la red de archivos provinciales, creada por resolución de la Secretaría de Derechos Humanos n. 809 del año 2021, cuyo órgano rector y coordinador es el Archivo Nacional de la Memoria;
- 7) Celebrar convenios con universidades y otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta ley.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase carácter intangible a la documentación que integre el acervo del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, por lo que la misma deberá conservarse sin cambios que alteren las informaciones, testimonios y documentos custodiados. La destrucción, rectificación, alteración o modificación de informaciones, testimonios o documentos relativos a la materia de esta Ley queda estrictamente prohibida en el ámbito de la Administración Pública Nacional, hayan o no ingresado al Archivo.

ARTÍCULO 4°.- Créase, en el ámbito del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, el Archivo Digital, que asumirá las tareas de digitalización de aquella documentación que lo requiera y del resguardo de toda la documentación en soporte digital.

ARTÍCULO 5°.- Las oficinas y dependencias del Estado nacional y de sus órganos descentralizados, de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios deberán suministrar la información que les sea requerida por el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y resguardar la integridad de los documentos que sirvan a los fines de la presente ley.

No podrá ser destruida ninguna documentación que tenga relación directa o indirecta con hechos que constituyan delitos de lesa humanidad, o con la represión ilegal ejercida por reparticiones del Estado.

En caso de ser descubierto en una dependencia de las enumeradas en el primer párrafo de este artículo documentos de los que se mencionan en el segundo párrafo, se deberá poner inmediatamente en conocimiento de los mismos al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

ARTÍCULO 6°.- En temas de violaciones de derechos humanos, el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA prevalece sobre la competencia del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Los medios de comunicación audiovisuales, agencias informativas, medios gráficos y empresas, tanto privadas como públicas, que posean registros sonoros, fílmicos, fotográficos o documentales referidos a los objetivos de esta Ley deberán ponerlos a disposición para la consulta, eventual digitalización y preservación de copias digitales por parte del Archivo Digital, perteneciente al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

ARTÍCULO 8°.- Para el registro audiovisual de los juicios o audiencias judiciales vinculadas a delitos de lesa humanidad, represión ilegal o incumplimiento de los deberes de funcionario público que afecten a los derechos humanos, el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA podrá suscribir convenios con instituciones gubernamentales o no gubernamentales especialistas en el tema.

El Poder Judicial no podrá obstaculizar el registro fílmico de las audiencias mencionadas en el párrafo precedente.

Cuando el registro sea llevado a cabo por el propio Poder Judicial en uso de sus facultades, éste deberá entregarle una copia íntegra y fiel del mismo al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

ARTÍCULO 9°.- La Presidencia del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA será ejercida por un funcionario de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía equivalente a Subsecretario, el cual será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Ministro de Justicia.

Su mandato será de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido. El Archivo contará con un CONSEJO ASESOR, cuya composición y atribuciones serán definidas por el Presidente del organismo.

ARTÍCULO 10°.- Son atribuciones del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA:

- 1) Elaborar, de acuerdo con las directrices para la salvaguardia del patrimonio documental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el plan de gestión del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, conforme al cual se organizarán y preservarán los archivos y se establecerán las pautas para su utilización;
- 2) Tener acceso directo, para los fines y objetivos de esta ley, a los archivos de los organismos integrantes de la administración centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo Nacional, incluyendo las Fuerzas Armadas y de Seguridad;
- 3) Invitar al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, al MINISTERIO PÚBLICO, a los Defensores del Pueblo, a los organismos descentralizados y a los organismos de contralor, a colaborar con el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA a fin de facilitar el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta ley;
- 4) Dirigirse por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a los gobiernos de países extranjeros, y directamente a organizaciones internacionales intergubernamentales, para requerir la comunicación de informaciones, testimonios y documentos sobre la materia de esta ley, como así también solicitar la nominación del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA para programas universales y regionales de archivo y memoria como el programa UNESCO Memoria del Mundo;
- 5) Requerir por los canales correspondientes las informaciones pertinentes para los fines y objetivos de esta ley que pudieran obrar en los archivos de INTERPOL;
- 6) Requerir a cementerios, hospitales, clínicas y establecimientos similares, públicos y privados, la información, los testimonios y la documentación que se considere pertinente;
- 7) Requerir a cualquier privado la remisión de originales o copias de documentos relacionados con los objetivos de esta ley que se encuentren bajo su custodia;

8) Adoptar todas las medidas organizativas, técnicas y metodológicas necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley, incluida la adquisición del equipamiento necesario (hardware y software) y la formación y perfeccionamiento del personal técnico, para lo cual contará con el apoyo logístico, financiero y administrativo de la SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 11°.- Los recursos del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA se integrarán con las partidas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación; con los legados y donaciones que reciba, los cuales quedarán exentos de todo tributo, cualquiera sea su naturaleza; y con todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidad del Archivo.

ARTÍCULO 12°.- El ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA creado por la presente Ley es continuador a todos los fines del "Archivo Nacional de la Memoria" creado mediante el Decreto 1259/2003.

ARTÍCULO 13°.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Diputado Nacional Horacio Pietragalla Corti

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Archivo Nacional de la Memoria fue creado por Néstor Kirchner a través del Decreto 1259/2003, apenas unos meses después de asumir como presidente de la Nación, en lo que constituyó en otra muestra clara respecto a la política de memoria, verdad y justicia iniciada desde el comienzo mismo de su gobierno y que perdura hasta estos días.

Dicho decreto rompió con las políticas sobre la materia desplegadas por los gobiernos democráticos posteriores a la dictadura cívico-militar, al afirmar que era un deber del Estado promover, respetar y garantizar los derechos humanos, incluidos los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, rehabilitar a las víctimas y asegurar los beneficios del Estado democrático de derecho para las generaciones actuales y futuras.

También dejaba en claro que era necesario contribuir a la lucha contra la impunidad. De esta manera, el Estado asumió la decisión política de asegurar la memoria, verdad y justicia como nunca antes se había hecho. La creación del Archivo Nacional de la Memoria estuvo acompañada - fundamentalmente- por la reapertura de los juicios de lesa humanidad a partir de la nulidad de las leyes de punto final y obediencia debida.

Desde entonces, el Archivo Nacional de la Memoria, que funciona en el ámbito de la actual Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, ha cumplido un rol fundamental dentro de este proceso histórico, al recopilar todos los documentos históricos de la violación a los derechos humanos en el marco del terrorismo de Estado, documentar los históricos juicios a los genocidas que se fueron produciendo desde entonces en todo el territorio nacional y promover la investigación y difusión contra la impunidad y a favor del respeto por los derechos humanos.

Las políticas que comenzaron con el Juicio a las Juntas y que tomaron un impulso inédito a partir de aquellas primeras decisiones de Néstor Kirchner colocaron a la Argentina a la vanguardia de la lucha por violaciones de derechos humanos a nivel mundial y como un ejemplo de cómo un Estado de derecho debe juzgar a quienes cometieron crímenes de lesa humanidad en su propio país.

Por eso, resulta imprescindible formalizar a través de leyes todas aquellas decisiones de relevancia que han contribuido con esa verdadera política de Estado, como lo fue el Decreto 1259/2003 de creación del Archivo Nacional de la Memoria (ANM).

La continuidad del incuestionable aporte que viene haciendo el ANM en esta lucha debe quedar cristalizada como la política de Estado que representa a través de la sanción de una Ley Nacional que venga a darle mayor jerarquía normativa al Decreto del 2003. Es por eso que proponemos este proyecto de ley. La posibilidad de que las generaciones futuras cuenten con materiales de valor histórico, de distinta índole (escritos, visuales, sonoros y audiovisuales, etc.) y en diferentes soportes, sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas en nuestro país contribuirá a la preservación y consolidación de la democracia. Así lo entendieron quienes, desde su esfuerzo personal como ciudadanos, a través de organizaciones sociales, e incluso funcionarios públicos con capacidad de gestión y compromiso, a través de organismos públicos fueron recopilando durante esos tristes años de la vida institucional argentina y también con posterioridad, materiales diversos que hoy constituyen invalorable fondos documentales.

Para perpetuar el "Nunca Más" es necesario que las generaciones futuras cuenten con toda la documentación y archivos disponibles para tomar conciencia de lo que fue el terrorismo de Estado en la Argentina.

En ese sentido, todavía quedan muchos documentos ocultos o perdidos en el ámbito de la Administración Pública y es esencial establecer legalmente que toda la documentación que vaya apareciendo tenga un destino común y que se genere la obligación legal sobre los funcionarios públicos de remitir esta documentación al ANM, lo que llevaría al incumplimiento de los deberes de funcionario público a quien no actúe de esa manera.

Con respecto a los registros audiovisuales de los juicios de lesa humanidad, se faculta al Archivo Nacional de la Memoria a suscribir convenios con instituciones gubernamentales o no gubernamentales para poder cumplir con dicho objetivo, dada la complejidad técnica que requiere hacerlo por medios propios.

Para evitar los conflictos de poderes entre el Poder Judicial y el Ejecutivo en cuanto a la potestad para registrar los juicios orales, se establece que el Poder Judicial no podrá

obstaculizar las grabaciones de las audiencias, aunque sí podrá llevar adelante esa responsabilidad por sus propios medios, quedando obligado a otorgarle una copia de dichas grabaciones al Archivo Nacional de la Memoria.

Resulta fundamental generar las herramientas legales para asegurar el registro audiovisual de los juicios de lesa humanidad, que serán documentos imprescindibles para que las futuras generaciones sepan lo que ocurrió en la Argentina y, también, cómo debe juzgar un Estado de derecho a sus ciudadanos, incluso a los genocidas: con todas las garantías vigentes, en juicios justos y con derecho de defensa. Eso también es una enseñanza sobre derechos humanos. Es en este punto en el que el registro audiovisual de estos juicios que realizan los distintos tribunales se convierte en una fuente que es preciso atender, porque es en esta experiencia y en estas imágenes en las que surge con fuerza la posibilidad de pensar la justicia y el Estado y la representación de la sociedad hay en él, no sólo como un dispositivo que corrige desviaciones, los crímenes de lesa humanidad en este caso, sino como un espacio social en el que pueden habitar y ser escuchados tanto el relato de los hechos, como el relato de los sujetos que vivieron esos hechos.

Esa preocupación por preservar la memoria y construir un archivo con las imágenes de los juicios de lesa humanidad, se inscribe, desde el punto de vista de las políticas de memoria, en la voluntad de convivir con un presente que incluya el pasado histórico, un tiempo "presente pasado" que afronte sus responsabilidades desde un análisis crítico de la historia y la cultura y una renovada voluntad de construir archivos que, a su vez, permitan la intervención historiográfica y ayuden, además, a reponer los debates, las tensiones y las disputas de una época.

Asimismo, y dado que este proyecto propone no solamente el registro sino también, y más importante aún, el archivo y conservación a efectos de permitir el acceso público a dichos materiales, es que resulta importante expresar algunas palabras acerca de aquello en lo que debe consistir un archivo audiovisual: un archivo audiovisual es una organización o un departamento de una organización cuyo cometido consiste en facilitar el acceso a una colección de documentos audiovisuales y del patrimonio audiovisual mediante actividades de acopio, gestión, conservación y promoción.

En el proyecto de ley que se propone, se busca continuar con el Archivo Nacional de la Memoria tal como viene funcionando hasta ahora. Es decir, resulta procedente determinar que sea el Ministerio de Justicia el organismo más adecuado para llevar adelante esta política de preservación de material documental sobre violación de los derechos humanos dado que debe ocuparse entre otras competencias de entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos. En tanto que el Archivo Nacional de la Memoria, dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos, debe contribuir a mantener viva la historia contemporánea de nuestro país y sus lecciones y legados en las generaciones presentes y futuras. En tal sentido, y más específicamente, debe preservar informaciones, testimonios y documentos necesarios para estudiar el condicionamiento y las consecuencias de la represión ilegal y el terrorismo de Estado en la República Argentina, su coordinación con los países del cono sur y sus demás manifestaciones en el exterior y contribuir a la coordinación regional y subregional de los archivos de derechos humanos. Y también desarrollar los métodos adecuados, incluida la duplicación y digitalización de los archivos y la creación de una base de datos, para analizar, clasificar y archivar informaciones, testimonios y documentos, de manera que puedan ser consultados, dentro del Estado y la sociedad civil, en un todo conforme a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes y reglamentos en vigencia. Por eso, el artículo 1º lo ubica como un organismo desconcentrado en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

Dentro de sus objetivos, figura el de obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar, archivar y preservar informaciones, testimonios o documentos de la represión ilegal y el terrorismo de Estado en la Argentina. Esto no abarca solamente la dictadura cívico-militar de 1976-1983, sino que engloba a cualquier acto de represión ilegal tanto pasada como futura.

Otro de los puntos importantes del proyecto es el de garantizar el acceso público a la documentación del Archivo, ya que eso hace al cumplimiento mismo de los objetivos, que es que esté a disposición de todos los interesados.

Con el presente proyecto se crea formalmente el ya existente Archivo Digital, encargado de la digitalización de toda aquella documentación que lo requiere y de su conservación en formato digital. Se trata del área que digitalizó, durante todos estos años, las causas judiciales en varias jurisdicciones del país.

Además, se jerarquiza la red de archivos creada entre las provincias y la Nación, con el doble objetivo de compartir la información entre todos los archivos y de incentivar a las provincias a crear los suyos.

Asimismo, se establece que las oficinas y dependencias del Estado Nacional y de sus órganos descentralizados, de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios, deberán suministrar la información que les sea requerida por el ANM. Y además, en caso de descubrir en sus dependencias documentación relativa al objeto de la ley, deben poner inmediatamente en conocimiento de la misma al ANM. Con esto, se busca sistematizar el resguardo de la documentación y hacer responsables a los funcionarios públicos de su custodia y preservación.

Otro de los puntos importantes del proyecto es la obligación de los medios de comunicación audiovisual a poner a disposición del Archivo Nacional de la Memoria sus propios archivos, con la posibilidad de que el ANM los copie o digitalice, priorizando el derecho a la memoria, verdad y justicia por sobre el derecho a la propiedad, que además no se vería dañada porque los documentos originales quedarían en manos de sus dueños.

El proyecto otorga al Archivo Nacional de la Memoria amplias facultades para poder llevar adelante con eficacia los objetivos de la ley. Por ejemplo, tener acceso directo a los archivos de las dependencias públicas, incluyendo las fuerzas armadas y de seguridad; dirigirse a través de la Cancillería a gobiernos extranjeros; o requerir información a cementerios, hospitales, clínicas y otros establecimientos.

Incluso se faculta al ANM a requerir documentación a cualquier privado, con el objetivo de otorgar herramientas que sirvan para la consolidación de un archivo que pueda llevar registro (y copia) de todo el material que existe vinculado con sus competencias primarias.

En definitiva, se trata de jerarquizar y otorgar seguridad normativa al ya existente Archivo Nacional de la Memoria, que se enmarca en las políticas de Estado en materia de Memoria, Verdad y Justicia, sostenidas por todos los gobiernos y que constituyen un ejemplo a nivel mundial y un orgullo para nuestro país.

Por eso les pido a mis colegas diputados y diputadas que me acompañen con la sanción del presente proyecto de ley.

Diputado Nacional Horacio Pietragalla Corti